



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS
DEMANDADA: KELLY JOHANA FERNANDEZ HERNANDEZ y ZAILY MAGNOLIA FIERRO FERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00832-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial de la demandante coadyuvada por la demandada KELLY JOHANA FERNANDEZ HERNANDEZ, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el pago de títulos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **SANDRA MILENA BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.419 en contra de la señora **KELLY JOHANA FERNANDEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.079.182.080 y **ZAILY MAGNOLIA FIERRO FERNANDEZ CC. 36.347.211**, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor del apoderado de la parte demandante, de los depósitos judiciales Nos. 439050001031074 por valor de \$512.295, 439050001033200 por valor de \$471.195 y 439050001036857 por valor de \$450.695, conforme lo solicitaron en el escrito de terminación.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los dineros a quien se le haya descontado, en caso de llegar a existir, conforme lo solicitaron en el escrito de terminación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

SEXTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA